



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Carlos Mario Giraldo Zuluaga
Demandada	Yasmin Andrea Vásquez Hoyos
Radicado	05001 31 10 014 2023 00445 00
Decisión	Inadmite demanda

El señor **Carlos Mario Giraldo Zuluaga** a través de apoderado judicial ha presentado demanda verbal de divorcio de matrimonio civil, frente a la señora **Yasmín Andrea Vásquez Hoyos**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Debe quedar claramente establecida la causal o causales invocadas tanto en la pretensión como en los fundamentos fácticos de la misma; y e dice lo anterior, por cuanto en la pretensión primera no se hizo.
2. Como en los hechos de la demanda se aludió a la causal 8ª del Código General del Proceso; atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta que, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial. Deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.
3. En cuanto al poder allegado: pese a que el mismo aparece suscrito, no ha sido incorporado observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022 como documento esencial para la admisión de la demanda. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico del poderdante. O se realizará presentación personal ante notaría.



4. Debe indicarse con claridad si se trata de matrimonio civil o católico y conforme a ello, lo propio es solicitar el divorcio si el mismo es civil, o la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, de ser católico el vínculo. Siendo así, se corregirá la demanda en cuanto se aludió a divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio.

Conforme a lo que se exprese, se revisará el poder otorgado el cual fue conferido para demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

5. Como se debe acreditar cuál cónyuge fue el responsable de la ruina matrimonial; deben ser citados los testigos que den cuenta de los hechos aducidos en la demanda. Lo que se hará observando las formalidades del artículo 212 del Código General del Proceso, e igualmente, deben indicarse los canales digitales de los deponentes a fin de lograr su citación.

6. Debe darse cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”.

Siendo así, como se expresó conocer el canal digital de la demandada, se remitirá copia de lo pertinente, acreditando su recibo o lectura.

7. Debe **afirmarse** bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a la demandada corresponde a ésta. Y **acreditar** como se obtuvo tal información allegando constancias que den cuenta del uso de tal canal digital (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).



8. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F.; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la misma para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cf4678bba70cc8b43ad406b8bb5bd2a41f18795259877ef6fcec631e0efe2d**

Documento generado en 31/07/2023 02:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>